No. 015 -
(8 de enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS 10, 17 Y 24 DE ENERO DE 2026, PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE TRÁMITES CONTRACTUALES Y PRESUPUESTALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Alcaldesa (e) de Sogamoso de conformidad con el Decreto 654 de 2025, en uso de las facultades Constitucionales, legales y en especial las que tratan, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, expresa en el segundo inciso los fines esenciales del Estado, señalando además que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todos las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, a quienes se le garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 315 de la Constitución Política en su numeral 3 determinó como funciones del alcalde municipal: *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala: *"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".*

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, prevé que: *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Que la Ley 996 de 2005 consagra en su artículo primero como objeto que: *"La presente ley tiene como propósito definir el marco legal dentro del cual debe desarrollarse el debate electoral a la Presidencia de la República, o cuando el Presidente de la República en ejercicio aspire a la reelección, o el Vicepresidente de la República aspire a la elección presidencial, garantizando la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de ley. Igualmente se reglamenta la Participación en política de los servidores públicos y las garantías a la oposición."*

Que el artículo 33 ibídem consagra: *"Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado."*

Que la Administración municipal de Sogamoso tiene la responsabilidad de garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad en el desarrollo de los trámites administrativos, especialmente aquellos relacionados con la gestión contractual y presupuestal, los cuales resultan fundamentales para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.

Que se hace necesario adoptar medidas administrativas que permitan optimizar los tiempos de gestión, facilitar la culminación de actuaciones contractuales y presupuestales en curso y asegurar el avance oportuno de los trámites requeridos para el normal funcionamiento de la administración municipal. La habilitación excepcional de determinados días del mes de enero de 2026 contribuye a fortalecer la planeación, la continuidad administrativa y la eficiencia en el desarrollo de las actuaciones institucionales.

Que la declaratoria de los días 10, 17 y 24 de enero de 2026 como hábiles para la gestión institucional de trámites contractuales y presupuestales responde a una necesidad objetiva de servicio, orientada a garantizar la adecuada ejecución de los recursos públicos, evitar

retrasos en los procesos administrativos y asegurar el cumplimiento oportuno de las metas institucionales, sin afectar el interés general ni los derechos de los administrados.

Que en consecuencia, el presente Decreto se justifica como una medida administrativa razonable, necesaria y proporcional, encaminada a fortalecer la gestión pública, asegurar la continuidad de la función administrativa y permitir el adecuado desarrollo de las actividades contractuales y presupuestales del Municipio de Sogamoso, para dar estricto cumplimiento a los términos dispuestos por la Ley de Garantías.

Que en el mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR administrativamente hábiles los días 10, 17 y 24 de enero de 2026, para efectos de legalidad y validez jurídica de los trámites administrativos relacionados con temas presupuestales y de contratación, específicamente relacionados con la gestión contractual y desarrollados en el marco de la contratación estatal en el Municipio de Sogamoso en todas sus etapas (Precontractual, contractual y Postcontractual), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESPONSABLES Y COORDINACIÓN: Corresponderá a la Secretaría General - Direccion de Gestion Humana, y a los jefes inmediatos de cada una de las dependencias velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual ellos, podrán concertar, disponer y coordinar lo pertinente para la programación de los servidores públicos y del personal que prestará sus servicios durante las jornadas establecidas, las cuales se consideran necesarias para la adecuada prestación del servicio y constituyen actos propios de la gestión institucional, lo anterior previo reporte de programación a la Secretaria General.

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente decreto y sus disposiciones aplican únicamente a las dependencias del Municipio de Sogamoso que deban adelantar procedimientos, trámites y actividades relacionadas con la contratación estatal en cualquiera de sus etapas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa; las demás dependencias continuarán desarrollando sus labores y jornadas habituales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los jefes inmediatos de cada dependencia deberán comunicar oportunamente la presente decisión al personal requerido para el cumplimiento del propósito aquí dispuesto y mediante nota interna deberán informar a la Secretaría General - Dirección de Gestión Humana.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las decisiones de este decreto no constituyen, de manera directa u obligatoria, el reconocimiento de trabajo suplementario u horas extras, ni generan por sí mismas derecho a remuneración adicional alguna, en tanto no se ordena exceder la jornada legal máxima semanal o mensual prevista en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada jefe inmediato coordinará la compensación en tiempo de los funcionarios que presten el servicio en las fechas indicadas en el presente decreto y a su vez deberá comunicarlo a la Secretaria General - Direccion de Gestion Humana.

ARTÍCULO CUARTO. RÉGIMEN NO MODIFICADO: Las normas, horarios y jornadas no enunciados expresamente en la presente decisión excepcional, sustentada en la necesidad del servicio, se mantienen incólumes. En consecuencia, no se modifican los horarios de atención al público, ni la prestación de los servicios misionales u otros servicios institucionales.

ARTÍCULO QUINTO.VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso a los 0 8 ENE 2026

LUCY ESPERANZA RODRÍGUEZ PEREZ
Alcaldesa de Sogamoso (e)

Revisó: Mónica R./Gerente Jurídica

Carolina G /Secretaría de Hacienda

Juan Manuel P / Gerente de Contratación

Jenifer S/ Secretaria General